



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S.  
DEMANDADOS: NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN 20-001-23-39-002-2014-00310-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días, oportunidad en la cual, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)  
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Ref.: Controversia Contractual  
Demandante: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
Radicación 20-001-23-33-002-2018-00234-00

Por haber sido corregida y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de controversia contractual promovida por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde del Municipio de Valledupar y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese al doctor ALFONSO ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: ACCIÓN DE GRUPO

DEMANDANTES: HERNANDO ELÍAS DANGOND LOZANO Y OTROS

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE Y OTROS

RADICACIÓN 20-001-23-39-002-2016-00160-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante por el término de tres (3) días, el informe rendido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDEAM, obrante a folios 1296 a 1297 del expediente, acerca del dictamen pericial que le fue solicitado, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER  
LABORAL –APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO ENSUNCHO CELSA

DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2017-00057-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Del desistimiento de la demanda manifestado por el apoderado del  
demandante en escrito que antecede, córrase traslado a la parte demandada  
por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la última parte  
del numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER  
LABORAL  
DEMANDANTE: EDGAR QUIÑONES TORRADO  
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2017-00240-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra la sentencia proferida el día 22 de febrero de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Valledupar, planteado en escrito que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la última parte del numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DORA IMDELINA BOLAÑO ORCASITA

DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00466-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por Secretaría, a costa del interesado, expídase al apoderado de la demandante copia autenticada con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por este Tribunal en el presente proceso, conforme a la petición obrante al folio 362 del expediente.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTES: NURYS MARÍA DAZA y Otros

DEMANDADA: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-23-15-000-2001-00563-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, en aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, cumpla lo dispuesto en el ordinal séptimo del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de fecha 30 de mayo de 2019, en donde se le ordenó depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser depositados en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia “CSJ–DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN”.

Se le advierte a la parte demandante que de no proceder conforme a lo ordenado en esta providencia, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Notifíquese este auto por estado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo inicialmente indicado.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ -CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2014-00412-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes demandante y demandada, por el término de tres (3) días, las devoluciones de los oficios que se emitieron dentro del proceso de la referencia, por parte de la empresa de correo certificado "Alfamensajes S.A.S." (folios 1369 al 1376), para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL –APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA  
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00017-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El suscrito Magistrado, de igual forma que sus compañeros de magistratura, manifiesta su impedimento para conocer del asunto en referencia, por tener interés indirecto en el proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, en la presente demanda se solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la prima especial de servicios en el equivalente al 30% del salario básico, que debe ser cancelado como un plus o agregado al salario devengado por el actor durante la prestación del servicio como Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, con carácter salarial.

Este servidor tiene pendiente por reclamar a través de demanda un porcentaje adicional a la prima especial de servicios como factor salarial al cual tengo derecho. Ante lo cual, considero que tengo interés indirecto en este asunto por relacionarse también con la prima especial de servicios como factor salarial, que me obliga a declararme impedido.

Como el impedimento comprende a todo el Tribunal, por Secretaría, envíese el expediente a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para los efectos indicados en el numeral 5 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR –JUNTA  
DIRECTIVA DEL HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE  
CHIMICHAGUA E.S.E.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2017-00107-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la demandante, contra la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado